

DIRECTIVA N° 0007-2024-INACAL

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD – INACAL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA y V° B°
Elaborado por	Delila Sonia Arraga Alvarez	Coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional		
Revisado por	Rosa Aljobín Tejada	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
	Virginia Patricia Sarria Pardo	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica		
Aprobado por	César José Bernabé Pérez	Presidente Ejecutivo		

1. FINALIDAD

Establecer disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

2. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los servidores del INACAL, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación y para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante el INACAL.

3. BASE LEGAL

N°	Norma Legal o documental	Referencia aplicable
1	Constitución Política del Perú	
2	Ley N° 27815	Ley del Código de Ética de la Función Pública.
3	Ley N° 30057	Ley del Servicio Civil y modificatorias.
4	Decreto Legislativo N° 635	Aprueba el Texto del Código Penal y modificatorias.
5	Decreto Legislativo N° 1327	Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
6	Decreto Supremo N° 033-2005-PCM	Aprueban Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
7	Decreto Supremo N° 040-2014-PCM	Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias.
8	Decreto Supremo N° 010-2017-JUS	Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.
9	Decreto Supremo N° 092-2017-PCM	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
10	Decreto Supremo N° 180-2021-PCM	Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción.
11	Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE	Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
12	Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM-SIP	Aprueban la Directiva N° 002-2021-PCM-SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”.
13	Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP	Aprueban la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción

		recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”, modificada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 004-2024-PCM/SIP.
14	Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP	Aprueban la “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
15	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2023-INACAL/PE	Conformación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

4. DEFINICIONES

- 4.1 Acto de corrupción:** Conducta o hecho irregular que da cuenta del abuso de poder público por parte de un servidor que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 4.2 Denuncia:** Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción de un servidor del INACAL. Su tramitación es gratuita y no requiere firma de abogado. La atención de la denuncia en sede administrativa constituye un acto de administración interna.
- 4.3 Código cifrado:** Código numérico secuencial que se otorga al momento de la atención de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y para el posterior seguimiento de esta.
- 4.4 Denunciante:** Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de INACAL, un presunto acto de corrupción cometido por un servidor del INACAL. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, lengua o idioma, sexo, edad o lugar de residencia.
- 4.5 Denunciado:** Todo servidor del INACAL con prescindencia del régimen laboral o contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción, susceptible de ser investigado.
- 4.6 Medios probatorios:** Se refiere a los documentos escritos, digitales o audiovisuales u objetos que sirven para acreditar un hecho, tales como: escritos públicos o privados, impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, reproducciones de audio o video, correo electrónico y demás que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad o resultado.
- 4.7 Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la unidad de organización competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la unidad de organización competente.

- 4.8 Servidor:** Es la persona que presta servicios al INACAL, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, así como quienes participan bajo las modalidades formativas laborales (prácticas pre y profesionales).
- 4.9 Persona protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
- 4.10 Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- 4.11 Solicitud de Medidas de Protección:** Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.
- 4.12 Testigo:** Persona que ha presenciado un presunto acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

5. ABREVIATURAS

INACAL	: Instituto Nacional de Calidad
UFII	: Unidad Funcional de Integridad Institucional
EFRH	: Equipo Funcional de Recursos Humanos
OCEI	: Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
OCI	: Órgano de Control Institucional
PDUDC	: Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
STOIPAD	: Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario
SGD	: Sistema de Gestión Documental
EFGDAC	: Equipo Funcional de Gestión Documental y Atención al Ciudadano

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O INCONDUCTAS FUNCIONALES

Son considerados faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción, los señalados en el literal I del Anexo C de la Directiva N° 002-2023-PCMSIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”; las inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción las indicadas en el literal II y; Delitos de corrupción de funcionarios, los indicados en el literal III del citado anexo.

6.1.1. Derechos del Denunciante

El/La denunciante tiene derecho a solicitar:

- a) La reserva de identidad como medida de protección.
- b) Una medida de protección cuando mantenga vínculo laboral y/o contractual con el INACAL y/o cuando actúe como proveedor, postor o contratista en un proceso de contratación pública. El testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.

6.1.2. Principio de Reserva

El Principio de Reserva garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la materia de denuncia, y de las actuaciones derivadas de la misma, por lo que no puede ser de conocimiento público ningún aspecto de esta, a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la denuncia están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a esta, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Cualquier infracción por negligencia al Principio de Reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

Los servidores de la entidad ni de otra están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, la UFII debe negar formalmente el pedido de acceso y poner este hecho en conocimiento de la OCI para que proceda conforme a sus atribuciones.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

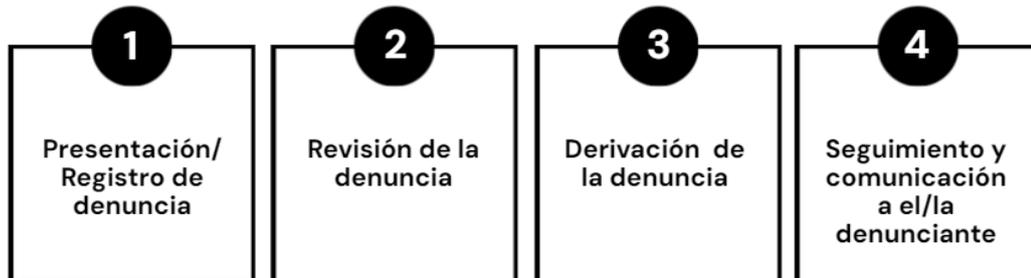
El servidor que toma conocimiento de algún acto de corrupción en la entidad tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionada penalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del Código Penal.

El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.

El denunciante no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento por la presentación de su denuncia.

7.2. DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

El procedimiento de gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes etapas:



7.2.1. Etapa 1: Presentación/Registro de Denuncia

A. Requisitos de la Denuncia: Las denuncias por presuntos actos de corrupción deben contener la siguiente información:

a) Datos Generales del Denunciante

Con excepción de las denuncias anónimas, el denunciante debe proporcionar como mínimo lo siguiente información:

- **Persona Natural:** Nombre y apellido completo, domicilio, documento de identidad, número telefónico, y correo electrónico del denunciante, al cual se le enviará las notificaciones y/o avances del trámite de la denuncia.
- **Persona Jurídica:** Razón o denominación social, número de RUC, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, número telefónico, y correo electrónico, al cual se le debe enviar las notificaciones y/o avances de la denuncia.

Lugar, fecha y firma, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo el denunciante debe colocar su huella digital. Si la denuncia es formulada de forma virtual, no es necesario la firma o huella digital. En caso se trate de un grupo de personas, deberá designarse un representante, consignándose los datos detallados previamente.

b) Hecho Denunciado

Los actos materia de denuncia deben estar expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia puede acompañarse de documentación original o copia, u otros medios probatorios que la sustente. De no contar con documentación que acredite la comisión del presunto acto de corrupción, debe indicar la unidad de organización que cuente con la misma a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

c) Manifestación de compromiso

El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición del INACAL, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Denuncia anónima

Si la denuncia presentada es anónima, no serán exigibles los requisitos indicados en los literales a) y c), antes señalados.

B. Presentación de la Denuncia: La presentación de la denuncia se realiza a través de los siguientes canales y/o modalidades:

a) Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC):

La denuncia se presenta de manera virtual en la Plataforma Digital Unidad de Denuncias del Ciudadano a través del siguiente enlace: https://denuncias.servicios.gob.pe/?qobpe_id=469. Dicha plataforma se encuentra publicada en el portal web de la entidad (<https://www.gob.pe/inacal>).

Si la denuncia ingresada por la PDUDC no describe actos de corrupción, se registra el detalle y motivo de la derivación en dicha plataforma y se deriva al órgano/entidad competente para su atención.

b) Denuncia presencial escrita:

La denuncia se presenta en la mesa de partes de la sede central de la entidad, ubicada en Calle Las Camelias N° 817 - San Isidro - Lima en el horario de atención de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm.

El denunciante debe presentar su denuncia en sobre cerrado, caso contrario, el personal que recibe la denuncia, de manera inmediata procede a colocarla en un sobre cerrado, y registra la misma como “confidencial” en el SGD, a fin de no identificar al denunciante ni los hechos contenidos en la misma. En todos los casos, las denuncias se registran en el SGD como “confidencial”. En ningún caso se consigna información que revele la identidad del denunciante ni el contenido de la denuncia.

c) Denuncia presencial verbal:

Cuando el denunciante forme parte de la entidad, se apersonará a la UFII, a fin de entrevistarse con personal de dicha área y formular su denuncia.

Si se trata de personas externas a la entidad, el personal del EFGDAC comunicará de forma inmediata a la UFII de la presencia de una persona que desea formular una denuncia, a efectos que personal de dicha unidad, se apersona a recibir la denuncia.

d) Denuncia por correo electrónico:

El denunciante presenta su denuncia a través del correo electrónico: integridad@inacal.gob.pe, administrada por la UFII.

C. Código de la Denuncia:

En caso de que la denuncia sea formulada a través de la PDUDC, este sistema brinda de forma automática un código de denuncia al denunciante. Si la denuncia fue formulada a través de los otros canales, la UFII brindará al denunciante un código de denuncia, a través del correo electrónico proporcionado. El “código de denuncia” permite al denunciante efectuar el seguimiento de la tramitación de la denuncia y garantiza que no se proporcione información a terceras personas.

7.2.2. Etapa 2: Revisión de la Denuncia:

A. Evaluación del fundamento y materialidad de la denuncia:

La verificación de los requisitos señalados en el numeral 7.2.1. consiste en identificar si la denuncia cuenta con fundamento y materialidad, conforme el siguiente detalle:

Fundamento	Materialidad
<p><i>La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permitan comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. En ese sentido, son criterios de verificación:</i></p> <p>a) <i>Que la denuncia describa hechos que podrían configurar alguno de los delitos señalados en el Anexo N° 1, faltas o inconductas funcionales descritas en el Anexo N° 2 o supuestos señalados en el Anexo N° 3 de la presente Directiva.</i></p> <p>b) <i>Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.</i></p> <p>c) <i>Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.</i></p>	<p><i>La materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para la entidad siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente. En ese sentido, son criterios de verificación:</i></p> <p>a) <i>Que el/la denunciado/a tenga vínculo laboral o contractual con la entidad.</i></p> <p>b) <i>Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado/a esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la entidad y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.</i></p>
<p>Fuente: Directiva N° 002-2023-PCM-SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”, pagina 10.</p>	

B. Consideraciones para la revisión de la denuncia:

Las denuncias presentadas en la Mesa de Partes de la entidad se derivan en el día a la UFII; las denuncias presentadas a través de los otros medios son registradas por la UFII en el SGD en el día de recibidas.

La UFII verifica el cumplimiento de los requisitos detallados en el numeral 7.2.1. de la presente Directiva en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el registro. Si la denuncia no cumple con alguno de los requisitos señalados, la UFII solicita al denunciante la subsanación correspondiente, en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento de subsanación.

De manera paralela, la UFII, de considerarlo necesario, requerirá información a las distintas dependencias de la entidad, a efectos de corroborar los hechos denunciados. En ese caso, estas dependencias deberán remitir la información solicitada en el plazo de dos (2) días hábiles.

Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de formulada la denuncia, o de efectuada la subsanación, la UFII efectuará la evaluación de la denuncia considerando la información recabada, así como la enviada por el denunciante, a fin de verificar la materialidad y fundamento de esta, a través de un Informe. En caso el denunciante no subsane las observaciones formuladas respecto a los requisitos detallados en el numeral 7.2.1. de la presente Directiva, la UFII determina como no admitida la denuncia.

7.2.3. Etapa 3: Derivación de la Denuncia

Una vez cumplidos los requisitos del numeral 7.2.1. y 7.2.2. de la presente Directiva, y en el plazo de un (1) día hábil siguiente de efectuada la evaluación de la denuncia, la UFII debe derivar la denuncia a las siguientes instancias:

- **STOIPAD:** Cuando se advierta la existencia de faltas o infracciones administrativas disciplinarias. La derivación de la denuncia a la STOIPAD no impide la derivación a al OCI o a la Procuraduría Pública (PP) del Ministerio de la Producción, en caso corresponda.
- **PP:** Cuando existan elementos que puedan advertir la existencia de actos o delitos de corrupción.
- **OCI:** Cuando se advierta la existencia de conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- **Otras entidades:** Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de esta.

La derivación que realice la UFII, en ningún caso determina la identificación, tipificación, determinación de faltas, infracciones y/o inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos o delitos de corrupción; toda vez que, la determinación de dichas condiciones es responsabilidad de los órganos competentes.

En caso de verificar que la denuncia no describe un presunto acto de corrupción sino más bien corresponde a un reclamo, comunicación o queja, la UFII, debe remitir el pedido formulado a la unidad de organización competente; debiendo de archivar en la PDUDC y/o en la aplicación o herramienta que se utilice para tal fin, por no ser denuncia por actos de corrupción; notificando tal acto al denunciante mediante correo u otro medio electrónico.

7.2.4. Etapa 4: Seguimiento y Comunicación al Denunciante:

La UFII, efectúa de manera semestral el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a:

- A la STOIPAD sobre el estado de la denuncia por presuntos actos de corrupción.
- A la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción sobre la acción adoptada y/o estado de la denuncia por presuntos actos de corrupción.
- Al OCI sobre la acción adoptada y/o estado de la denuncia por presuntos actos de corrupción.

Recibida la información por parte de la STOIPAD, OCI o la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, la UFII efectúa el reporte en la PDUDC, en el plazo de un (1) día hábil; notificando tal acto al denunciante.

7.3. DE LAS DENUNCIAS DE MALA FE

Son consideradas denuncias de mala fe, las siguiente:

- 7.3.1. Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- 7.3.2. Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interpone ante el INACAL una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos, sobre los cuales ya se ha emitido una decisión firme.
- 7.3.3. Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad o cuando no existe correspondencia entre lo que se imputa y las pruebas que lo sustentan.
- 7.3.4. Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los presuntos actos de corrupción señalados no se han cometido o cuando se presenten pruebas o indicios falsos o se simulen y/o alteren, para fundamentar la comisión de un presunto acto de corrupción.

Culminada la etapa de revisión prevista en los numerales 7.2.1 y 7.2.2. de la presente Directiva, en caso de que la UFII evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe, efectúa las siguientes acciones:

- a) Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
- b) Comunica a la STOIPAD y/o a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción mediante informe de la UFII adjuntando la denuncia, los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información recabada, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas y se debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 7.4.8 de la presente directiva, en lo que corresponda.

7.4. OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

7.4.1. Medidas de Protección al Denunciante:

Las medidas de protección pueden ser solicitadas por el/la denunciante, al momento de presentar la denuncia por presuntos actos de corrupción o durante el trámite de un PAD derivado de una denuncia por presuntos actos de corrupción (utilizando para ello el formato Solicitud de medidas de protección – Anexo N° 2); en este último caso, la STOIPAD debe remitir la solicitud para calificación a la UFII. El/la testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.

7.4.2. Registro de la solicitud

El registro de la solicitud se origina de manera concurrente al registro de la denuncia conforme al numeral 7.2.1. de la presente Directiva.

7.4.3. Revisión de la solicitud

Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección laboral u otra. No aplica para la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

La UFII en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de registrada la solicitud, debe verificar que el/la solicitante haya presentado una denuncia por presuntos actos de corrupción, con todos los requisitos señalados en los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la presente Directiva y que el denunciante haya indicado en su solicitud, el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.

No procederá el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de requisitos o falta de subsanación de observaciones.

Son consideradas medidas de protección:

- a) **Reserva de identidad:** El denunciante y/o testigo tiene derecho a la reserva de su identidad, así como del contenido de su denuncia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.1.2 de la presente Directiva.
- b) **Medidas de protección laboral:** Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y la entidad. Estas medidas son:
 - i) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad de organización.
 - ii) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, de voluntariado o similar.
 - iii) Licencia con goce de remuneración o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada.
 - iv) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.
- c) **Otras medidas de protección:** Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

7.4.4. Evaluación de la solicitud de medidas de protección:

Esta etapa comprende la evaluación del otorgamiento o no de la medida de protección al denunciante, salvo la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada. Para evaluar la solicitud, la UFII, debe realizar lo siguiente:

- a) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de verificado el cumplimiento de requisitos, la UFII, debe evaluar la solicitud de medidas de protección; a fin de verificar la concurrencia de: verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados.

Verosimilitud	Gravedad	Trascendencia
<p><i>La verosimilitud requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el presunto acto de corrupción. 2. No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario 	<p><i>La gravedad requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un presunto acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio del INACAL, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los 	<p><i>La trascendencia requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que exista la concurrencia de: <ol style="list-style-type: none"> I. Riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante. II. La necesidad de adoptar medidas

(evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado.

servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.

urgentes para evitar que dicho daño, en tanto no se conceda, se haga efectivo o se agrave.

Fuente: Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano", página 14.

- b) Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar también la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.
- c) Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante en calidad de postor, debe evaluarse además lo siguiente:
- La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

7.4.5. Informe de Viabilidad Operativa:

Cuando se trate de medidas de protección laboral, la UFII, en un plazo de un (1) día hábil de recibida la solicitud, requiere al EFRH, que, en el plazo de tres (3) días hábiles, emita un informe de viabilidad operativa, el cual debe considerar lo siguiente:

- Evaluación de las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares.
- Necesidad del servicio que antecede al puesto.
- Oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona.
- Disponibilidad presupuestal.
- Razonabilidad del cese de funciones.

El resultado de la evaluación efectuada por el EFRH es comunicado a la UFII, a fin de que en un plazo no mayor siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de esta, notifique al denunciante sobre el resultado de la evaluación de su solicitud de medida de protección.

Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante en calidad de postor, además de los elementos señalados en el literal a) del numeral 7.4.4 precedente, se debe tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

7.4.6. Ejecución de la medida de protección

En caso de que el EFRH concluya que es viable el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el denunciante, ejecutan dichas medidas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección, salvo la referida a la reserva de la identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

Las actuaciones que realice el órgano instructor que inicia un PAD, no debe incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección otorgadas al denunciante y/o testigo.

7.4.7. Variación de medidas de protección

Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, la UFII puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.

De considerarse la modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas, la UFII comunica a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Vencido el plazo antes señalado, la UFII se pronuncia, motivando su decisión de variación, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, notificando al denunciante su decisión.

Las solicitudes de parte para la variación o suspensión de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en los numerales 7.2.2. y 7.4.3 de la presente Directiva, en lo que fuere aplicable.

7.4.8. Cese de las Medidas de Protección

En el caso de verificar durante el proceso de evaluación, derivación y/o seguimiento que la denuncia presentada corresponde a una denuncia de mala fe y el denunciante y/o testigo haya sido favorecido con una medida de protección, la UFII deberá de comunicar al beneficiado y/o testigo la intención de cesar las medidas de protección otorgadas; a efectos de que formulen sus descargos, dentro del plazo de cinco (5) días

hábiles de notificado. La comunicación debe contener las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

Una vez recepcionado los descargos o sin ellos, la UFII en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, debe evaluar y/o determinar el cese de las medidas de protección otorgadas, comunicando de ser el caso al EFRH y/o al EFA para su ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

7.4.9. Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones a fin de salvaguardar el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- c) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- d) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la UFII, y/o la autoridad otorgante.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la beneficiario/a, acarrea el cese de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones, la UFII mediante informe debidamente fundamentado, remite los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para que proceda según sus atribuciones, así como a la STOIPAD.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

7.5. DENUNCIA QUE INVOLUCRA A INTEGRANTE DE LA UFII O MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Si la denuncia involucra a integrantes de la UFII, o la Máxima Autoridad Administrativa por presuntos actos de corrupción y presente los requisitos señalados en el numeral 7.2.2 de la

presente directiva, se debe derivar toda la documentación al titular del pliego, quien procede conforme a lo establecido en los numerales 7.2.2, 7.2.3 y 7.4.1 de la presente Directiva, según corresponda.

Si la denuncia involucra a Titular de otra entidad adscrita al sector por presuntos actos de corrupción y presente los requisitos señalados en el numeral 7.2.2 de la presente directiva, se debe derivar toda la documentación a la Oficina de Integridad, o la que haga sus veces, del sector, quien procede conforme a lo establecido en los numerales 7.2.2, 7.2.3 y 7.4.1 de la presente Directiva, según corresponda.

Si la denuncia involucra al Titular de otra entidad no adscrita al sector por presuntos actos de corrupción y presente los requisitos señalados en el numeral 7.2.2 de la presente directiva, la UFII remite la documentación a la autoridad que ejerza funciones de supervisión y/o fiscalización sobre este o al OCI, en caso los hechos denunciados sean de competencia de la Contraloría General de la República.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1.** La UFII tiene a su cargo la implementación de las disposiciones de la presente Directiva en el marco de sus competencias.
- 8.2.** La UFII en coordinación con la OCEI y el EFRH, difundirán contenido interno y externo vinculado a la atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción, así como las disposiciones de la presente Directiva.
- 8.3.** La denuncia que no describa un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la entidad u órgano competente, de corresponder.
- 8.4.** La presentación de una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el INACAL no constituye impedimento para que el denunciante acuda a otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, etc.).
- 8.5.** Los casos de dudas y/o consultas sobre la interpretación, así como los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, son resueltos por la UFII.

9. ANEXOS

- Anexo N° 1: Formulario de denuncia.
- Anexo N° 2: Solicitud de medidas de protección.



Título: Directiva para la atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción en el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Versión: 01

Fecha de Vigencia:

ANEXO N° 01
FORMULARIO DE DENUNCIA

La denuncia es anónima:

SI

NO

Solicita reserva de identidad:

SI

NO

Señores/as

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

Presente. –

Por el presente formulo mi denuncia sobre un presunto acto de corrupción en el Instituto Nacional de Calidad, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presento la siguiente información:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL:

Nombres y Apellidos	
DNI/Pasaporte/Carné de extranjería	
Domicilio	
Número telefónico/celular	
Correo electrónico	
Para el caso de representante de un conjunto de personas naturales	
Indicar al grupo que representa	
Para el caso del personal que presta servicios en el Instituto Nacional de Calidad	
Oficina/Dirección en que labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con la persona denunciada	

Nota: El denunciante anónimo **no se encuentra obligado a completar estos datos**. Sin embargo, se sugiere señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificarle la tramitación de su denuncia.

PERSONA JURÍDICA:

Razón social	
RUC	
Representante legal	
Domicilio	
Número de teléfono/celular	
Correo electrónico	
De participar en un proceso de contratación	
Número de proceso	
Denominación del proceso	

II. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O LABOR QUE DESEMPEÑA	OFICINA/DIRECCIÓN DONDE LABORA
01			
02			

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Consignar los actos materia de denuncia de forma detallada y coherente.

IV. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA:

La denuncia puede acompañarse de documentación original o copia o medios digitales (cd, usb, enlace Google drive, otros). De no contar con documentación que acredite la comisión del presunto acto de corrupción, se debe indicar el órgano o fuente que cuenta con dicha documentación.

N°	Denominación de documento
01	
02	
03	

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a contactarme o notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a ley.

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Firma: _____

Huella digital (*)

Lugar y fecha: _____

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

(*) Para el caso de las personas que no puedan o no sepan firmar o están impedidos de hacerlo, se requiere su huella dactilar.

ANEXO N° 02

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Yo, _____, identificado con DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N° _____, con domicilio en _____, con número telefónico/celular _____, y correo electrónico _____, solicito se me otorguen las siguientes medidas de protección:

N°	TIPOS DE MEDIDA DE PROTECCIÓN	MARCAR
1	<p>Reserva de Identidad El denunciante y/o testigo tiene derecho a la reserva de su identidad, así como del contenido de su denuncia. Esta medida es otorgada de forma inmediata después de su solicitud. Se sugiere que, en caso de solicitar esta medida, se indique un correo electrónico que no revele su identidad a fin de notificarle la tramitación de su solicitud.</p>	
2	<p>Medidas de protección laboral Se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y la entidad. Estas medidas son:</p>	
	a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad de organización.	
	b) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar.	
	c) Licencia con goce de remuneración o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada.	
	d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.	
3	<p>Otras medidas de protección: Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.</p>	

SUSTENTO

La solicitud de medidas de protección laboral y otras medidas de protección, se sustenta en las siguientes razones:

MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada. Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo con sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Firma: _____

Nombres y apellidos: _____

DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N°: _____

Fecha: _____

FLUJOGRAMA
ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL

